

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  

---

**ZONA DE PROTECTORADO**  

---

**ESPAÑOL EN MARRUECOS**  

---

**Número 18**

**AÑO XXIV**



# I N D I C E

PÁGINAS

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.— <i>Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección de Marruecos y Colonias</i> .—Resultado del sorteo de Títulos de la Deuda de Marruecos ... ..	653
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir de aplicación de normas para los casos de imposibilidad física de funcionarios ... ..	653
Decreto visirial (rectificado) aprobando las tarifas para la cobranza del impuesto del Tertib durante el año 1936...	655
Decreto visirial (rectificado) concediendo la excedencia voluntaria al kaid de 2. <sup>a</sup> de la Mehal-la Jalifiana del Rif, Mohamed Ben Abdelah Farhani ... ..	660
Decreto visirial autorizando a D. Joaquín Mateo Martínez para adquirir un terreno en Mazuza, propiedad de los indígenas que se citan ... ..	661
Decreto visirial aprobando la delimitación del solar Majzen número 273 del Registro del Mustafadato de Larache ...	662
Decreto visirial acordando la delimitación de una finca Majzen, situada en la calle Hassain de Alcazarquivir ... ..	663
Decreto visirial autorizando a D. Moisés V. Israel Benguigui para instalar una central eléctrica en Monte Arruit ...	663
Decreto visirial concediendo la gratificación especial de Intervenciones, al médico D. Camilo Rodríguez Gavilanes....	665
Decreto visirial concediendo la gratificación especial de Intervenciones al médico D. Angel Rubiano Fernández ...	665
Decreto visirial concediendo la gratificación especial de Intervenciones, al auxiliar 2. <sup>o</sup> del Cuerpo Administrativo, D. Domingo Estévez Sánchez ... ..	666
Decreto visirial concediendo la gratificación especial de Intervenciones al Interventor adjunto D. Miguel de Ribera Trillo ... ..	667
Decreto visirial concediendo los beneficios del Dahir de 12 de Febrero de este año al auxiliar 1. <sup>o</sup> del Cuerpo Administrativo, D. José María Cano Hidalgo ... ..	667
Decreto visirial concediendo los beneficios del Dahir de 12 de Febrero de este año, al auxiliar 1. <sup>o</sup> del Cuerpo Administrativo D. Salvador Fernández Domínguez ... ..	668
Decreto visirial aplicando el Dahir sobre imposibilidad física de los funcionarios de la Zona, al practicante, Don Bienvenido Alfonso Gómez ... ..	669
Decreto visirial decretando la baja en el servicio del auxiliar 2. <sup>o</sup> del Cuerpo Administrativo D. Ricardo Núñez Maza.	669
Decreto visirial decretando la baja del servicio, del enfermero Hamido Sahgun ... ..	670



Decreto visirial concediendo el reingreso en el servicio activo al auxiliar 1.º del Cuerpo Administrativo, D. Antonio Serrate Josa ... ..	670
Nombramientos ... ..	671
<b>ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—<i>Secretaría General.</i>—</b>	
Personal.—Concurso para proveer una plaza de sanitario indígena ... ..	672
Resultado del concurso de traslado de personal ... ..	673
Bases para la traducción y tirada del “Boletín Oficial de la Zona” en su edición árabe ... ..	674
<i>Intervención Principal de Marina.</i> —Anuncio de hallazgo de un bidón ... ..	676
Junta de Reclutamiento de Ceuta.—Edicto ... ..	676
Junta de Plaza y Guarnición de Larache ... ..	677
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache ... ..	677
Delegación de Hacienda.—Anuncios ... ..	678

**ANEXO AL NUMERO 18**

<i>Registro de Inmuebles</i> ... ..	209
<i>Administración de Justicia.</i> —Edictos ... ..	210
Cédulas de citación ... ..	211
Cédulas de requerimiento ... ..	214
Cédulas de notificación ... ..	217
Requisitorias ... ..	219





## TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana portadas..	150	> — —
Media plana ídem ...	75	> — —

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.
Media plana ... ..	50	— — —
Un cuarto de plana ... ..	25	— — —



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

### DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

### A N U N C I O

Para general conocimiento, se hace público por el presente anuncio, que de acuerdo con lo dispuesto por esta Presidencia, Dirección de Marruecos y Colonias, se ha celebrado el séptimo sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1.º de Junio de 1928, con asistencia del Notario de Madrid, D. Luis Sierra Bermejo, y que procedido al sorteo dió por resultado la amortización de los siguientes títulos:

Deuda amortizable 5 por 100, Serie A, números 22.453, 10.775, 6.459, 21.946, 4.940, 8.163, 19.754, 13.890, 14.019, 11.255; 5.731; 10.550 y 12.462.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie B, números 2.352, 1.988 y 1.108.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie C, número 29.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie A, números 278, 2.376, 6.346 y 9.138.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie B, número 1.350.

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director de Marruecos y Colonias,  
*A. Maestro de León.*

### Disposiciones de la Administración Jalifiana

#### DAHIR DICTANDO NORMAS PARA LA APLICACION DEL RELATIVO A IMPOSIBILIDAD FISICA DE LOS FUNCIONARIOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 20



de Septiembre de 1935) dictando normas para atender a los funcionarios en los casos de imposibilidad física, y habiéndole sido expuesta la conveniencia de dar al mismo una redacción más adecuada, que evite las dudas que su aplicación origina, debidamente asesorado por los Organismos competentes,

**HA DECRETADO:**

Que el citado Dahir quede redactado en la siguiente forma:

Artículo 1.º—Los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona que durante el ejercicio de su profesión hubiesen adquirido o adquirieran ceguera, demencia, parálisis o tuberculosis, tendrán derecho a solicitar según proceda, conforme a las prescripciones de este Dahir, bien que se les declare en situación de "Inutilidad temporal" o bien que se les conceda una pensión equivalente al importe del 50 por 100 de los haberes totales que perciban.

Art. 2.º—A tal efecto, si, agotadas las licencias por enfermedad y las prórrogas que reglamentariamente puedan concederse al funcionario, éste no pudiera restituirse al ejercicio de su cargo, se iniciará a su instancia, o a propuesta del Jefe de la Oficina en que preste sus servicios, el oportuno expediente, en el que, aparte de los demás elementos de juicio que sean necesarios, será inexcusable aportar un dictamen que, previo el reconocimiento del interesado, emitirán tres Médicos designados por la Inspección de Sanidad.

La resolución, favorable o adversa a la declaración de inutilidad temporal, será objeto del correspondiente Decreto Visirial.

Art. 3.º—La situación de inutilidad temporal durará un año, al término del cual será revisado el expediente y reconocido de nuevo el funcionario enfermo en la forma determinada en el artículo anterior.

Mientras el funcionario permanezca en esta situación, percibirá íntegramente los haberes que viniera percibiendo antes de haberle sido concedida aquélla.

Se exceptúan de esta disposición los funcionarios pertenecientes al Cuerpo del Magisterio de la Zona, que tan sólo percibirán el sueldo que tuviesen asignado y la gratificación de casa, perdiendo la gratificación de residencia que deberá abonarse al Maestro sustituto.

Art. 4.º—Si, por virtud del nuevo reconocimiento a que se refiere el párrafo primero del artículo precedente, se declarase la aptitud del funcionario para el servicio, será reintegrado a su cargo; pero si continuase imposibilitado para ejercer sus funciones, se instruirá con separación el oportuno expediente para otorgarle una pensión equivalente al 50 por 100 de haberes totales que disfrutaba al cesar en el servicio de la Administración, abonable con cargo a los créditos que a tal objeto se consignarán en los presupuestos del Majzen.

Art. 5.º—Del derecho al disfrute de esa pensión sólo podrán gozar los funcionarios no procedentes de Cuerpos o carreras de España, y los



de esta procedencia únicamente en el caso de que no tengan reconocidos por la legislación española haberes de clase alguna en los supuestos de imposibilidad física para ejercer sus cargos.

Art. 6.º—Los funcionarios a quienes por imposibilidad física se reconozca derecho a una pensión, no ascenderán, ni les será de abono en su escalafón respectivo el tiempo que permanezcan en esa situación.

Cada tres años serán revisados los expedientes, a fin de comprobar el estado físico y mental de los funcionarios a quienes se otorgó el derecho a pensión y si, como consecuencia de esas revisiones, se acreditase recobraron la salud, reingresarán en el servicio activo en sus Cuerpos de procedencia, en plaza de igual categoría a la que desempeñaban en el momento de ser declarados inútiles.

Dado en Tetuán a 15 de Safar de 1355 (correspondiente al 7 de Mayo de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dictando normas para atender en los casos de imposibilidad física la situación de los funcionarios de la Zona.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 7 Mayo 1936.—El Alto Comisario, *Juan Moles*.

#### **DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DEL TERTIB DURANTE EL AÑO 1936**

Habiéndose padecido error en la inserción del siguiente Decreto visirial (“Boletín Oficial” número 17 de 20 de Junio actual) se publica de nuevo, debidamente rectificado.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Rayeb 1345 (12 de Enero de 1927);

Visto el Decreto visirial de 28 de Moharram de 1346 (28 de Julio de 1927);

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

**DECRETAMOS:**

Artículo único.—La cobranza del Impuesto de Tertib se hará efectiva en el presente año con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera.—Se establece como período voluntario de cobranza, el de los meses de Septiembre y Octubre, aplicándose después de dicha fecha los recargos establecidos por Dahir de 6 de Diciembre de 1933. (B. O. número 1, de 1934).

Segunda.—En dichos meses se satisfará la contribución correspon-



diente a los cultivos del año agrícola, árboles frutales, ganadería y a la apicultura. El año agrícola comprenderá desde el 1.º de Noviembre de cada año hasta el final de Octubre del siguiente. Las declaraciones se efectuarán durante los meses de Abril a Junio, ambos inclusive, reuniéndose en ellas cuantos productos deban tributar en el año agrícola.

Tercera.—Se establecen siete categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en Qm. del modo siguiente:

1.<sup>a</sup> categoría: Cuando el rendimiento por hectárea sea de 15 Qm. en adelante.

2.<sup>a</sup> ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 13 Qm. e inferior a 15.

3.<sup>a</sup> ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 11 Qm. e inferior a 13.

4.<sup>a</sup> ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 9 Qm. e inferior a 11.

5.<sup>a</sup> ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 7 Qm. e inferior a 9.

6.<sup>a</sup> ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 5 Qm. e inferior a 7.

7.<sup>a</sup> ídem: Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 3 Qm. e inferior a 5.

Para los cultivos de huertas en secano y regadío, arroz y otros cultivos distintos de los que se especifican en la instrucción 4.<sup>a</sup> de este D. V., se establecen las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> categoría: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea superior a 1.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> ídem: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 800 pesetas e inferior a 1.000.

3.<sup>a</sup> ídem: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 600 pesetas e inferior a 800.

4.<sup>a</sup> ídem: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 500 pesetas e inferior a 600.

5.<sup>a</sup> ídem: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 400 pesetas e inferior a 500.

6.<sup>a</sup> ídem: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 300 pesetas e inferior a 400.

7.<sup>a</sup> ídem: Cuando el valor de la cosecha por hectárea sea igual o superior a 200 pesetas e inferior a 300.

Cuarta.—Los tipos de tributación por hectárea para el presente año, serán:



**C A T E G O R I A S**  
**Pesetas españolas, por hectáreas**

*Límites de excepción*

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	Límites de excepción
Trigo ... ..	24'00	20'75	17'50	14'50	11'25	8'00	4'75	3 Qm. por Ha.
Cebada y avena ... ..	11'25	9'75	8'25	6'75	5'25	3'75	2'25	3
Centeno ... ..	18'75	16'25	13'75	11'25	8'75	6'25	3'75	2
Maiz ... ..	18'00	15'50	13'00	11'00	8'50	6'00	3'50	3
Sorgo (aldorá) ... ..	11'25	9'75	8'25	6'75	5'25	3'75	2'25	3
Alpiste ... ..	30'00	26'00	22'00	18'00	14'00	10'00	6'00	1
Habas ... ..	22'50	19'50	16'50	13'50	10'50	7'50	4'50	2
Guisantes ... ..	24'00	20'75	17'50	14'50	11'25	8'00	4'75	1
Garbanzos negros ... ..	18'75	16'25	13'75	11'25	8'75	6'25	3'75	1
Garbanzos blancos ... ..	28'50	24'75	21'00	17'00	15'25	9'50	5'75	2
Lentejas ... ..	37'50	32'50	27'50	22'50	17'50	12'50	7'50	1
Yeros ... ..	18'75	16'25	13'75	11'25	8'75	6'25	3'75	2
Lino ... ..	24'00	20'75	17'50	14'50	11'25	8'00	4'75	3
Cultivos de huerta, arroz y otros no especificados anteriormente ... ..	50'00	40'00	30'00	25'00	20'00	15'00	10'00	200 ptas. —

El tabaco y el quif tributarán a razón del 5 por 100 de su valor en venta.



## ARBOLES FRUTALES Y VIDES A PARTIR DEL TERCER AÑO QUE RINDAN PRODUCTO

Olivos: a 0'20 pesetas españolas cada árbol.

Almendros y nogales: a 0'15 pesetas españolas cada árbol.

Naranjos, limoneros y otros agrios: a 0'25 pesetas cada árbol.

Las vides, en plantaciones regulares, a 40'00 pesetas españolas hectárea; y en plantaciones irregulares, a 0'02 pesetas cada pie.

Los demás árboles frutales y el acebuche, tributarán a 0'04 pesetas españolas por unidad.

### GANADERIA

Dromedarios ... ..	pesetas españolas por cabeza.....	3'00
Id. menores de 3 años ...	"	1'50
Bueyes y toros ... ..	"	2'00
Vacas ... ..	"	1'50
Becerras y terneras ... ..	"	0'75
Caballos ... ..	"	1'50
Id. menores de dos años.	"	0'75
Mulos ... ..	"	2'00
Id. menores de dos años.	"	1'00
Asnos ... ..	"	0'60
Id. menores de dos años.	"	0'40
Ovejas... ..	"	0'25
Carneros ... ..	"	0'50
Cabras ... ..	"	0'20
Cerdos ... ..	"	0'60

Este ganado quedará sujeto al impuesto a partir del destete.

### APICULTURA

Las colmenas de corcho tributarán a razón de 0'25 pesetas por unidad y las movilizadas 1'00 peseta cada una.

Quinta.—La recaudación del Impuesto se llevará a cabo, tanto en las ciudades como en las cabilas, por las respectivas Intervenciones.

Sexta.—A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración, la correspondiente al número de quintales métricos obtenidos por hectárea, aplicándose por los encargados de practicar la liquidación, la que corresponda, y haciendo la liquidación del Impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría en donde deba considerarse incluido.

Las ocultaciones que se hagan al practicar las declaraciones y que se comprueben en la información a que ulteriormente procederá el



Majzen, se castigará con multa, cuyo importe será el doble del impuesto correspondiente a los productos no declarados; en caso de reincidencia, esta multa se duplicará.

Séptima.—Las Oficinas de Intervenciones efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas y remitirán a la Delegación de Hacienda durante el mes de Noviembre, por conducto reglamentario, cuenta de la gestión de este impuesto, que comprenderá las declaraciones liquidadas hechas efectivas, debidamente facturadas y la reseña de las cartas de pago con que se hubieren ingresado en el Tesoro las correspondientes cantidades.

Las liquidaciones de la recaudación ejecutiva se efectuarán mediante cuenta trimestral, rendida dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

Octava.—Sobre el importe líquido del impuesto con arreglo a los tipos anteriormente establecidos y de acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 12 de Enero de 1927, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación, el cual se entregará inmediatamente de efectuada y terminada la cobranza, al personal que a continuación se indica y en la proporción que se señala:

En las regiones en que haya nombrado Naib del Gran Visir, percibirá el 1 por 100 de cada cabila de su jurisdicción. Si no hubiera nombrada esta autoridad, este 1 por 100 lo percibirá el Kaid de la cabila, además del 4 por 100 que se le asigna a continuación.

**Kaides, el 4 por 100.**

Si el Kaid tiene a su cargo varias cabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal Kaid de la recaudación de la cabila en que resida y de las otras, el 1 por 100. En este caso, el 4 por 100 de esas otras cabilas lo cobrarán los Jalifas que tengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de recaudación, lo mismo ocurrirá con los Xiujs independientes.

Un 85 por 100 se distribuirá entre dos equipos: uno de kabila, o ciudad, y otro de oficina, dedicados a la recaudación del impuesto, a razón de un 45 por 100 para el de kabila y un 40 por 100 para el de oficina.

El grupo de kabila o ciudad, estará formado por el Xej, Mokadem del poblado, Yari, Xej el Fel-la y Adul (o los que en su lugar realicen el trabajo). El equipo de oficina lo constituirán los Intérpretes, escribientes, administrativos, Kutab, etc.

La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las cabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de aquellos rea-



lizado y formalizándose la nómina correspondiente, así como para las restantes Autoridades que perciban premio.

El 10 por 100 restante se ingresará directamente en el Tesoro, en el concepto de ACREEDORES-DEPOSITO "A DISPOSICION DEL ILTMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA", para su distribución entre el personal que designado por éste, y a propuesta del Jefe de la Sección de Administración, se dedique al examen, comprobación, rectificación e intervención de las liquidaciones, facturas y cuentas que relativas a este impuesto deben rendir las distintas Intervenciones Regionales.

Novena.—Si en los modelos que obren en poder de las Intervenciones faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuran en blanco en la liquidación, practicándose ésta como en las demás comprendidas en los impresos de referencia.

Las respectivas Intervenciones y la Delegación de Hacienda, publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Dado en Tetuán a 8 de Rabia el Auel de 1355 (correspondiente al 29 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Julio Tienda*.

Habiéndose padecido error material en la inserción del siguiente Decreto Visirial ("Boletín Oficial" número 17 de 20 de Junio actual), se publica de nuevo debidamente rectificado:

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL PASE A SITUACION DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA SOLICITADO POR EL KAID DE SEGUNDA DE LA MEHAL LA JALIFIANA DEL RIF, NUMERO 5, SID MOHAMED BEN ABDELAH FARHANI**

Loor a Dios único.

No<sup>s</sup> el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Ka'id de segunda número 49, con destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif, número 5, Sid Mohamed Ben Abde'ah Farhan', solicitando pasar a situación de excedente voluntario con la mitad del sueldo y en las condiciones que determina el Dañir de primera de Du'-Kada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931).

**DÉCRETAMOS:**

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la



Nación Protectora, se acceda a dicha solicitud y en las condiciones referidas, por reunir los requisitos establecidos para ello, en el Dahir mencionado.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1355 (correspondiente al 19 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, MUÑOZ GRANDE.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOAQUIN MATEO MARTINEZ PARA ADQUIRIR UN TERRENO QUE SE MENCIONA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras y los correspondientes del Dahir regu'ando la condición jurídica de la propiedad de inmuebles de la Zona.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don JOAQUIN MATEO MARTINEZ, vecino de Mazuza, residente en la Segunda Caseta, carretera de Nador, para adquirir un terreno denominado TIZAZUA, de la kabila de Mazuza y de una superficie aproximada de 4 ha. propiedad de Abdeslam Mohamed El Hach Abel'ah, Mimun Ben el Hach Mohamed y otros parientes de los mismos, debiendo los expresados contratantes bajar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 12 de Safar de 1355 (correspondiente a 4 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 4 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, A. MUÑOZ GRANDE.



**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA  
MAJZEN NUMERO 273 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE  
SITA EN LA CIUDAD DE ARCILA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Coactividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 27 de Yumada primero de 1354 (correspondiente a 28 de Agosto de 1935), acordando la delimitación de la finca Majzen urbana terreno para construir número 6 del antiguo Mustafadato de Arcila y 273 de actual Registro del Mustafadato de Larache, sita en la Plaza de América de la ciudad de Arcila.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Catalogación y Deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir número 273 de Registro del Mustafadato de Larache, situada en la plaza de América de la ciudad de Arcila, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente con una línea recta de 8'75 metros con la citada plaza de América; por su derecha en una línea quebrada de 7'05, 5'25 y 7'20 metros con la parcela propiedad del Majzen número 274 del Registro del Mustafadato de Larache; por su izquierda en una línea quebrada de 6'80, 0'10, 5'20 y 7'60 metros con la parcela propiedad del Majzen número 272 del Registro del Mustafadato de Larache y por su fondo en una línea recta de 5'60 metros con el Cementerio de Sidi Guazani.

Tiene una extensión superficial de 121'91 metros cuadrados no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavos de agena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 29 de Safrer de 1355 (correspondiente al 21 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 21 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A., JULIO DE TIENDA.



**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA  
MAJZEN QUE SE INDICA, SITA EN ALCAZARQUIVIR**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catastración y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia primero de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

1.º.—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir) propiedad del Majzen, situada en la ciudad de Alcazarquivir calle de Hassain, de una extensión de 85 metros cuadrados y cuyos límites son: Por el frente con la casa de Sid Cherif e Bakali; por la derecha la casa de Buhalfa, por la izquierda con la casa de Zarhoni y una calle y por el fondo con una cuadrada propiedad del Beauí.

2.º.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan o tenten algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán, a 5 de Rabia de 1355 (correspondiente al 26 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 26 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A., JULIO DE TIENDA.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MOISES V. ISRAEL BEN-  
GUIGUI PARA ESTABLECER UNA CENTRAL ELECTRICA EN  
MONTE ARRUIT**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por don MOISES V. ISRAEL BEN-GUIGUI, en solicitud de que se la autorice para establecer una Central eléctrica y red de distribución en el poblado de Monte Arruit, para dotar de fluido eléctrico al mismo.

Directo a reclamación



Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Servicio de Obras Públicas, debiendo el solicitante comunicar al ingeniero el comienzo de las mismas y siendo de su cuenta todos los gastos que aquélla origine, de acuerdo con el Reglamento vigente.

2.<sup>a</sup>—Las obras comenzarán en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de concesión en el "Boletín Oficial de la Zona" y estarán terminadas en el de 4 meses a contar de la misma fecha.

3.<sup>a</sup>—Sin autorización de la Delegación de Fomento, no podrá el concesionario efectuar modificación alguna en la Central ni en las redes de conducción y distribución de fluido eléctrico.

4.<sup>a</sup>—Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Suministro por contador a 1'10 pesetas kilovatio.

Lámpara de 25 vatios, a 5'00 pesetas mensuales.

Idem de 40 ídem, a 6'00 ídem ídem.

Idem de 60 ídem, a 7 ídem ídem.

Idem de 100 ídem, a 10'00 ídem ídem.

Derechos de acometida 4'00 peseta.

5.<sup>a</sup>—El Reglamento de servicio será el que se acompaña al proyecto sin que sea permitido hacer modificación alguna que no haya sido aprobada por la Delegación de Fomento.

6.<sup>a</sup>—Tan pronto algún particular desee utilizar el fluido eléctrico en cualquier industria deberá el concesionario presentar a la aprobación superior de la Delegación de Fomento la correspondiente tarifa, que en ningún caso superará al 50 por 100 de la ordinaria.

7.<sup>a</sup>—Todos los cruces de las líneas con caminos, deberán ser protegidos convenientemente.

8.<sup>a</sup>—Si la Administración acordase construir alguna obra pública, que obligase a modificar la instalación, deberá efectuarla el concesionario a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna.

9.<sup>a</sup>—Esta concesión se entiende sometida a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para la creación e instalación de industrias, y a las que puedan dictarse en la sucesivo y a falta a alguna de las condiciones indicadas dará lugar a la anulación de la concesión sin derecho a reclamación.



Dado en Tetuán, a 13 de Rabía el Auei 1355 (correspondiente al 3 de Junio de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A., JULIO DE TIENDA.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIONES, AL MEDICO DON CAMILO RODRIGUEZ GAVILANES**

Loo: a Dios único.—So'lo su reinado es perdurable.

Vista la instancia suscrita por el Médico afecto al servicio de Intervenciones don Camilo Rodríguez Gavilanes solicitando la excedencia voluntaria en su cargo, a tenor del artículo 36 del Estatuto de personal al servicio de la Administración de la Zona por no poderse incorporar a su destino, agotadas las licencias que por enfermo concede dicho artículo.

Visto el artículo 40 del propio Estatuto, de aplicación al solicitante por llevar más de doce meses de servicios efectivos en nuestra Zona.

**DECRETAMOS:**

Debidamente asesorados por los organismos competentes, se acceda a lo solicitado.

Los que a to leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1 de Rabia primero de 1355 (correspondiente al 22 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.—Tetuán, 22 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIONES, AL MEDICO DON ANGEL RUBIANO FERNANDEZ**

Loo: a Dios único.—So'lo su reinado es perdurable.

Vista la instancia suscrita por el Médico don Angel Rubiano Fernandez en solicitud del aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir en Tabarrant acompañado de su familia.



Visto el Dañir de 10 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar.

**DECRETAMOS:**

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, se acceda a lo solicitado, de acuerdo con lo prevenido en el punto tercero de mencionado Dahir, y con efectos retrotraídos al 8 de Diciembre del pasado año 1935.

Dado en Tetuán a 13 de Safar de 1355 (correspondiente al 5 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígena, MUÑOZ GRANDE.—Rubricado.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIONES, AL AUXILIAR SEGUNDO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DON DOMINGO ESTEVEZ SANCHEZ**

Loor a Dios único.—Solo su reinado es perdurable.

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo don Domingo Estevez Sánchez en súplica de que se le conceda el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir en Zoco Arbaa acompañado de su familia.

Visto el Dañir de 10 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Administración de la Zona, se acceda a lo solicitado de acuerdo con el Artículo tercero del mencionado Dahir y con efectos retrotraídos al 20 de Febrero del corriente año.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extraimitación.

Y la Paz.

A 26 de Safar de 1355 (correspondiente al 18 de Mayo de 1936).  
AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.—Tetuán, 18 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, MUÑOZ GRANDE.



**DECRETO VIIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE AUMENTO EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIONES, AL NTERVENTOR ADJUNTO DON MIGUEL DE RIBERA TRILLO**

Loor a Dios único.—So'o su reinado es perdurable.

Vista la instancia suscrita por el Interventor Adjunto de la Regional de Gomara don Miguel de Ribera Trillo en réplica de que se le conceda el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervención por residir en Xauen acompañado de su familia.

Visto el Dahir de 10 de Rabía el Tzani 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

**DECRETAMOS:**

Debilamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora se acceda a lo solicitado de acuerdo con lo que previene el artículo tercero del mencionado Dahir y con efectos retrotraído al dos de Enero próximo pasado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin éxtraimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Safar de 1355 (correspondiente al 13 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.—Tetuán, 13 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, MUÑOZ GRANDE.

**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO QUE AL AUXILIAR PRIMERO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DON JOSE MARIA CANO HIDALGO LE SEA DE APLICACION EL DAHIR DE 19 DE KAADA DE 1934 (CORRESPONDIENTE AL 12 DE FEBRERO 1936) (B. O. PAG. 355)**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 19 de Kaada de 1354 (correspondiente al 12 de Febrero de 1936) eximiendo del examen de aptitud para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup> o de Oficial 3.<sup>o</sup> a los funcionarios del Cuerpo Administrativo que hubiesen aprobado todos los ejercicios de oposición en los turnos libre y restringido.

Vista la instancia suscrita por el Auxliar 1.<sup>o</sup> D. José María Cano Hidalgo solicitando acogerse al Dahir de referencia.

**RESULTANDO** que según consta en el expediente de su razón obtuvo la calificación de aprobado en los tres ejercicios de los exámenes que para proveer una plaza de Oficial 3.<sup>o</sup> por el turno libre se anunció en el B. O. de la Zona número 25 del año 1935.



Debidamente asesorados por los organismos competentes.

DECRETAMOS se acceda a lo solicitado, quedando en su consecuencia exento de sufrir el examen de aptitud cuando por rigurosa antigüedad le corresponda su ascenso a la categoría superior.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Safar 1355 (correspondiente al 12 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán 12 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO QUE AL AUXILIAR PRIMERO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DON SALVADOR FERNANDEZ DOMINGUEZ LE SEA DE APLICACION EL DAHIR DE 19 DE KAADA DE 1934 (CORRESPONDIENTE AL 12 DE FEBRERO 1936) (B. O. PAG. 355)**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 19 de Kaada de 1354 (correspondiente al 12 de Febrero de 1936) eximiendo del examen de aptitud para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup> o de Oficial 3.<sup>o</sup> a los funcionarios del Cuerpo Administrativo que hubiesen aprobado todos los ejercicios de oposición en los turnos libre y restringido.

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar 1.<sup>o</sup> D. Salvador Fernández Domínguez solicitando acogerse al Dahir de referencia.

RESULTANDO que según consta en el expediente de su razón obtuvo la calificación de aprobado en los tres ejercicios de los exámenes que para proveer una plaza de Oficial 3.<sup>o</sup> por el turno libre se anunció en el B. O. de la Zona número 36 del año 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes.

DECRETAMOS se acceda a lo solicitado, quedando en su consecuencia exento de sufrir el examen de aptitud cuando por rigurosa antigüedad le corresponda su ascenso a la categoría superior.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Safar 1355 (correspondiente al 12 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán 12 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Muñoz Grande*.



**DECRETO VISIRIAL APLICANDO AL PRACTICANTE DON BIENVENIDO ALFONSO GOMEZ LOS BENEFICIOS DEL DAHIR DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1935**

Loor a Dios único.—Sólo su reinado es perdurable.

Nos, el Gran Visir.

Visto el expediente instruido al Practicante al servicio de la Administración de la Zona D. Bienvenido Alfonso García Gómez para comprobar la imposibilidad física en que se encuentra para desempeñar las funciones de su cargo.

Visto el dictamen emitido por el Tribunal médico nombrado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Dahir de 20 de Yumada 2.ª 1354 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1935) que regula el trámite a seguir para aplicar las disposiciones del mismo a los funcionarios inútiles por imposibilidad física.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

**DECRETAMOS:**

Se considere comprendido a D. Bienvenido Alfonso García Gómez en el caso tercero del mencionado Dahir, debiendo esta nuestra disposición surtir efecto a partir de 15 de Mayo próximo.

Dado en Tetuán a 13 Safar 1355 (correspondiente al 5 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 5 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ZONA, DEL AUXILIAR SEGUNDO DON RICARDO NÚÑEZ MAZA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vistos los artículos, 13 del Reglamento del Cuerpo Administrativo, y 12 y 41 del Estatuto General del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

**DECRETAMOS:**

Cause baja en el Cuerpo Administrativo el auxiliar 2.º D. Ricardo Núñez Maza por haber disfrutado el máximo plazo de excedencia voluntaria y no haber solicitado el reingreso en el servicio activo de la Administración.



Dado en Tetuán a 15 de Safar de 1355 (correspondiente al 7 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.

Tetuán 7 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Agustín Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA SEPARACION DEFINITIVA DEL SERVICIO DEL ENFERMERO HAMIDO SHBUN**

Loor a Dios único. Sólo su reinado es perdurable.

Nos, el Gran Visir.

Visto el expediente instruido al Enfermero adscrito al Hospital Civil de Tetuán, Hamido Sahbun, en el que se comprueba que dicho funcionario ha cometido faltas graves y muy graves, previstas en el artículo 19, apartados 2.º y 3.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Visto lo que determina el artículo 20 del precitado Estatuto en su corrección 5.ª

DECRETAMOS, debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora, la separación definitiva del servicio del Enfermero del Hospital Civil de Tetuán, Hamido Sahbun.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 23 de Safar de 1355 (correspondiente al 15 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO, DEL AUXILIAR PRIMERO, DON ANTONIO SERRATE JOSA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el auxiliar 1.º del Cuerpo Administrativo en situación de excedente voluntario, Don Antonio Serrate Josa, solicitando el reingreso en el servicio activo de dicho Cuerpo.

Visto el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo Administrativo de 20 de Noviembre de 1934.



Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

**DECRETAMOS:**

Se acceda a lo solicitado, por existir vacante de su clase.

Dado en Tetuán a 16 de Safar de 1355 (correspondiente al 8 de Mayo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán, 8 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Agustín Muñoz Grande*.

## Nombramientos

Dahir 27 Hiya 1354 (correspondiente al 21 de Marzo de 1936).—Nombrando a D. José Núñez Casquete, Delegado de Fomento.

### RELACION DE DECRETOS VISIRIALES NOMBRANDO PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

Decreto visirial 14 Safar 1355 (correspondiente al 6 de Mayo de 1936).—Nombrando a D. Juan Pajuelo Díaz, Practicante auxiliar del Laboratorio de Análisis de la Zona.

Decreto visirial 26 Safar 1355 (correspondiente al 18 de Mayo de 1936).—Nombrando a D. Leandro Carbonero Bravo, Veterinario afecto al Servicio de Sanidad e Higiene Pecuaria.

— Idem idem a D. Adrian Barrero Sobrino.

— Idem idem a D. Antonio Fernández Bellido.

Decreto visirial 5 Safar 1355 (correspondiente al 27 de Abril de 1936).—Nombrando a D. Esteban Bonilla Díaz, Cartero Mayor.

Decreto visirial 14 Safar 1355 (correspondiente al 6 de Mayo de 1936).—Nombrando a Dris Ben Abdenebi El Fasi Alcasari, Vigilante en las Aduanas de la Zona.

Decreto visirial de 7 de Kaada de 1354 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1936).—Autorizando a Sid Enfeddal Ben El Hossain Yebari El Kaseri, para ejercer la profesión de mufti.

— Idem a Sid Abdeselam Ben Ahmed El Bakkali El Asili, para idem idem.



# Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

## CONCURSO

Existiendo una vacante de Sanitario indígena de los Hospitales civiles de la Zona, dotada con 2.200 pesetas (españolas de sueldo anual), se anuncia su provisión por concurso de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1933 (B. O. núm. 12 del mismo año).

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen, serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º—Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable, soliciten tomar parte en el concurso, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona, hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción.

2.º—Los que, sin nota desfavorable, hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los organismos de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º—Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º—Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas, o sean huérfanos de funcionarios del Majzen.

5.º—Las clases e individuos de tropa y sus asimilados que hubiesen prestado el servicio militar, sin nota desfavorable.

Si la designación recae en subalterno de los comprendidos en el punto 1.º, la vacante que por su promoción se produzca se cubrirá en uno de los comprendidos en los puntos siguientes por el orden establecido.

### REQUISITOS QUE SE EXIGEN

a).—Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.



- b).—Ser español o marroquí de la Zona española.
- c).—Acreditar documentalmente haber sido declarado "apto" en alguno de los cursos de Sanitarios.
- d).—Tarjeta de identidad.
- e).—Certificado de buena conducta expedido por el Bajá o Kaid correspondiente, visado por el Interventor respectivo.
- f).—Certificado expedido por un maestro de Primera Enseñanza, de saber leer y escribir el idioma castellano.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría General, en pliego cerrado, la cual se cuidará de avisar recibo al interesado dentro de las 48 horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el peticionario.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la Base 3.ª del citado Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores, será registrada, para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 15 de Julio próximo a las dos de la tarde.

## CONCURSO

Se pone en conocimiento del personal del Cuerpo Administrativo que solicitó tomar parte en el concurso que para proveer vacantes de auxiliares que existen en los distintos servicios de la Administración, que fué anunciado en 26 de Mayo próximo pasado, que esta Alta Comisaría en resolución de 10 del actual, a propuesta de la Sección de Personal y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de dicho Cuerpo han sido adjudicados los destinos por orden de petición y antigüedad, en la siguiente:

DON JULIO PEÑARRUBIA LOSADA, Auxiliar primero que sirve en la Delegación de Asuntos Indígenas, a la Inspección de Bellas Artes.

DON VALENTIN ALMODOVAR ESCRIBANO, Auxiliar segundo, que sirve en la Regional de Gomara-Xauen, a la Estación telegráfica de Tetuán.

DON DOMINGO ESTEVEZ SANCHEZ, Auxiliar segundo que



sirve en la Intervención del Zoco el Arba de Beni Hassan, a la Delegación de Asuntos Indígenas.

DON SALVADOR CARCANO SANCHEZ, Auxiliar segundo, que sirve en la Regional del Rif, a la Regional de Larache.

DON JOSE MANZANO BERROCAL, Auxiliar segundo, que sirve en la Regional de Yebala, a la Delegación de Asuntos Indígenas.

DON GERARDO MUÑOZ SANCHEZ, Auxiliar segundo que sirve en la Administración de Correos de Xauen a la Delegación de Asuntos Indígenas.

DON LUIS OCAÑA GARCIA, Auxiliar segundo, que sirve en la Regional de Gomara Xauen, a la Delegación de Asuntos Indígenas.

DON JOSE RAMON DIAZ, que sirve en la Regional de Gomara Xauen, a la Representación de Hacienda de Arcila.

Tetuán, 10 de Junio de 1936.

#### **BASES PARA LA TRADUCCION Y TIRADA DEL "BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA" EN SU EDICION ARABE**

1.<sup>a</sup>—Se saca a concurso la traducción, composición, tirada y encuadernación del "Boletín Oficial de la Zona", con cubiertas e índices, en su edición árabe.

2.<sup>a</sup>—Las ofertas se admitirán en la Delegación de Asuntos Indígenas hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte días naturales a partir del día de la publicación del presente anuncio.

3.<sup>a</sup>—Los pliegos cerrados y lacrados, deberán de contener:

- a) Proposición, debidamente reintegrada.
- b) Documento que acredite la personalidad del proponente.
- c) Resguardo del depósito de la fianza provisicnal por el 5 por 100 de la oferta calculada para un año, y
- d) Muestras de papel y de tipos de imprenta a emplear.

4.<sup>a</sup>—La apertura de pliegos se efectuará públicamente a las doce horas del día hábil siguiente al que cierra el plazo de admisión a presencia del Sr. Cónsul de España en Tetuán que, en funciones de notario, autorizará el acta correspondiente, y ante el siguiente tribunal: el Delegado Adjunto, Presidente, y como vocales el Jefe de Interpretación, el de Contabilidad y el Interventor Delegado adscrito a Asuntos Indígenas.

Terminado el acto, el tribunal, estudiará las proposiciones y propondrá a la superioridad la adjudicación que estime procedente o la declaración de concurso desierto.

5.<sup>a</sup>—Dentro del plazo de seis días hábiles siguientes al de la adju-



dicación comunicada oficialmente, el adjudicatario constituirá la fianza definitiva por el doble de la provisional que le será devuelta, y formalizará el correspondiente contrato.

6.<sup>a</sup>—Los gastos de inserción del presente anuncio y los de escritura serán de cuenta del adjudicatario.

7.<sup>a</sup>—La periodicidad de la tirada se ajustará siempre a la del Boletín Oficial editado en español, es decir, tres Boletines ordinarios mensuales los días 10, 20 y último de cada mes, y los extraordinarios que la Secretaría General acuerde publicar.

8.<sup>a</sup>—La edición será de 150 ejemplares, en papel satinado, con numeración correlativa de boletines y páginas dentro de cada año. Además, cada Boletín llevará un índice de contenido y todos los años se publicará uno general por materias.

9.<sup>a</sup>—La Delegación de Asuntos Indígenas, Sección de Interpretación, facilitará al adjudicatario, para su traducción al árabe, los originales en español de las Secciones del Boletín tituladas: “Disposiciones de la Administración española”, “Alta Comisaría de España en Marruecos”, y “Anexo”, y de las “Disposiciones de la Administración Jali-fiana” únicamente los decretos visiriales—nombramientos ceses—de las que se entregará un extracto. Del resto de las “Disposiciones de la Administración Jalifiana”, la Sección de Interpretación facilitará copias de los originales árabes.

10.—El adjudicatario se compromete a garantizar la perfecta traducción del “Boletín”, empleando para tal fin traductores de reconocida competencia.

11.—Si hecha la adjudicación, el adjudicatario dejara de presentarse a formalizar el contrato o no impusiese la fianza definitiva, se anulará la concesión, entregando al Majzen la fianza provisional como indemnización del perjuicio ocasionado con la demora del servicio, y se celebrará nuevo concurso en las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

12.—El incumplimiento del contrato se sancionará con multas, la primera del 10 por 100 y del 20 la segunda, calculados sobre el importe a percibir por un “Boletín”. La tercera falta se castigará con la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

13.—La Administración puede rescindir el contrato, además, si se suprime el servicio o deja de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y cuando, lo mismo que el adjudicatario acuerde denunciarlo con sesenta días de anticipación.

14.—Los pagos se efectuarán mensualmente mediante libramiento expedido por la Delegación de Hacienda a nombre del concesionario, previa presentación de facturas en ejemplar triplicado y justificación de haberse recibido, conforme, los Boletines de que se trate.

Tetuán, 13 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Agustín Muñoz Grande.*



## INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

### A N U N C I O

El día 12 de Mayo último, fué hallado y extraído de la playa de SIDI-FETOH un bidón de latón de unos 200 litros de cabida, conteniendo unos 15 litros de aceite pesado del usado corrientemente para el funcionamiento de motores, el cual se entregará a la persona que acredite ser su propietario. De no presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio, será entregado a su hallador.

Villa Alhucemas, 16 de Junio de 1936.—El Interventor de Marina,  
AJUILES VIAL.

### E D I C T O

Don Aquiles Val Leste, Capitán de Corbeta e Interventor de Marina de la Región Oriental.

HAGO SABER: Que habiendo aparecido en la playa de MEKRAN un bote de  $\alpha$  dimensiones siguientes: es'ora 4'20 m. manga 1'71 m., puntal 0'65 m.; será entregado a la persona que acredite ser su propietario previo e pago de gastos de depósito y tercio de su valor a los halladores. De no presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio se procederá según dispone el artículo 16 de Dahir de 6 de Febrero de 1923.

Villa Alhucemas, 13 de Junio de 1936.—Firmado: AQUILES VIAL.—Hay un sello que dice: Intervención de Marina de Alhucemas.—Villa Alhucemas.

## Negociado de Reclutamiento de Ceuta

### E D I C T O

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de este Negociado en sesión celebrada el día 10 del actual ha acordado por unanimidad se-



ñalar la fecha del día DIEZ (10) del próximo mes de Julio para ver y fallar los expedientes de los mozos del reemplazo actual y anteriores que han solicitado prórroga o ampliación de la misma de segunda clase que determina el artículo 311 del citado texto legal, y cuyo acto endrá lugar a las doce horas del mencionado día en el local que ocupa e mismo en el Cuarte de Coón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 20 de Junio de 1936.—El Teniente Secretario, RAMON PIÑEYRO.—V.º B.º el Comandante Presidente, firmado, ARDILA.

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

### A N U N C I O

El próximo día 13 de Julio venidero, a las diez horas del mismo, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia del Territorio y sus Depósitos, pudiendo los señores que lo deseen, tomar los datos necesarios para poder tomar parte en dicho concurso, de los anuncios expuestos al efecto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, haciéndose dicha compra a reserva de las modificaciones que pudiera introducir la Intendencia Militar de Marruecos.

Larache, a 22 de Junio 1936.—El Capitán Secretario, *José Lasso*. (Rubricado).—V.º B.º: El Comandante Presidente, *Martínez*. (Rubricado).

## COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

### A N U N C I O

El próximo día 11 de Julio venidero y a las 9 horas y 30 minutos del mismo, celebra esta Comisión concurso de compra de artículos para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, pudiendo los señores que lo deseen tomar los datos necesarios para poder tomar parte en dicho concurso, de los anuncios que al efecto se hallan expuestos en los sitios de costumbre, haciéndose dicha compra a reserva de las modificaciones que pudiera introducir la Intendencia Militar de Marruecos.

Larache 22 Junio 1936.—El Capitán Secretario, *Antidio Más*. (Rubricado).—V.º B.º: El Comandante Presidente, *Martínez*. (Rubricado).



## DELEGACION DE HACIENDA

### ANUNCIOS

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario, se ha servido disponer que, todas las expediciones de trigo que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona, durante el próximo mes de Julio, no satisfagan impuesto interior de consumo.

La Alta Comisaría en virtud de las atribuciones que le confiere el referido Dahir, podrá señalar cuantía al citado impuesto para la segunda y tercera decena de dicho mes, si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, a 26 de Junio de 1936.—El Delegado, LUIS ROBLES.

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario, se ha servido disponer que, todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y subproductos de la mo'turación de los trigos, que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona, durante el próximo mes de Julio, satisfagan un impuesto interior de consumo de SEIS PESETAS los CIEN KILOGRAMOS.

La Alta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el citado Dahir podrá variarlos para la segunda y tercera decena de dicho mes si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, a 26 de Junio de 1936.—El Delegado, LUIS ROBLES.